

María del Pilar Martínez López-Cano
*El crédito a largo plazo en el siglo XVI.
Ciudad de México (1550-1620)*

México

Universidad Nacional Autónoma de México,
Instituto de Investigaciones Históricas

1995

208 p.

Cuadros

(Serie Historia Novohispana, 53)

ISBN 968-36-4422-8

Formato: PDF

Publicado: 13 de octubre de 2014

Disponible en:

<http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/elcredito/credito.html>



INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS

DR © 2015. Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas. Prohibida la reproducción total o parcial, por cualquier medio, sin autorización escrita del titular de los derechos patrimoniales.

II

LOS INSTRUMENTOS DE CRÉDITO EN EL SIGLO XVI

En el capítulo anterior, se señaló cómo el censo consignativo era el único instrumento de crédito que permitía, legal y moralmente, el cobro de intereses. El hecho que en este contrato la fecha de devolución del capital quedase abierta y fuese el deudor el que fijase la misma, contribuyó a que este instrumento se utilizase en el crédito a largo plazo. Sin embargo, el censo consignativo no fue el único instrumento de crédito existente en el siglo XVI. En este capítulo se mostrarán otros instrumentos que también se utilizaron en esta centuria.

Escritos de la época dejaron constancia del enorme desarrollo que había adquirido el crédito en Nueva España. En 1558, por ejemplo, Antonio Mateos escribía a su mujer que Nueva España era “la tierra más pobre de dineros que hay”,¹ y para sus coetáneos era precisamente esta escasez de moneda la principal responsable del gran desarrollo de las operaciones crediticias. En el siglo XVI abundaron las denuncias a esta situación y se destacaron los efectos negativos que resultaban de la misma. Estas denuncias giraron en torno de tres aspectos:

1. Si había que recurrir al crédito era porque, ante la escasez de moneda, los pagos no podían efectuarse al contado. La moneda existente se destinaba al comercio ultramarino, al pago de los derechos reales y los tributos, por lo que escaseaba para las transacciones que se realizaban en el interior del virreinato. La falta de moneda era más acusada en el tiempo que transcurría desde que arribaba la flota a Veracruz hasta que zarpaba hacia la Península Ibérica.² Además, la obtención de moneda se hacía más difícil fuera de la capital, porque tendía a concentrarse en manos de los grandes comerciantes con sede en la urbe capitalina, y porque la única casa de moneda del virreinato se ubicaba en la ciudad de México.

2. La escasez de dinero provocaba un desarrollo desmesurado del crédito con tasas de interés y condiciones para el deudor muy gravosas, tanto en

¹ En Enrique Otte, “Cartas privadas de Puebla del siglo XVI”, en *Anuario de Historia*, México, UNAM, vol. IX, 1977, p. 206.

² Fray Tomás de Mercado (*Suma de Tratos y Contratos*, edición a cargo de Nicolás Sánchez Albornoz, Instituto de Estudios Fiscales, Ministerio de Hacienda, Madrid, 1977, 2 vol. [1ª ed. 1569]) decía que con la partida de la flota “quedaba el virreinato vacío de metales, que en dos meses enteros no parece punta de plata ni tejuelo de oro” (p. 93).

operaciones de préstamo como de compra-venta. La falta de moneda podía paralizar la actividad productiva, “al no haber dinero” con que; financiarla, y favorecía el que hubiese personas que se beneficiasen de esta situación: mercaderes y “aviadores”.³

3. Las operaciones crediticias que se desarrollaban caían en prácticas condenadas, civil y moralmente como usura, que no sólo “ofendían a Dios”, sino que “ponían en peligro la contratación de la tierra”,⁴ o eran responsables de la carestía y precio excesivo de los productos.⁵

Si la importancia y desarrollo que adquirió el crédito en la economía novohispana se puede explicar, en parte, por la escasez de moneda y de circulante, para entender los mecanismos de crédito hay que tener en cuenta además otros dos factores: *a*) la inexistencia de instituciones crediticias propiamente dichas y *b*) las restricciones al crédito con interés.

La inexistencia de instituciones crediticias obligó a recurrir al crédito que pudieran suministrar individuos o corporaciones, de modo que cualquier persona o institución con un capital disponible, en mercancías o dinero, era un acreedor “en potencia”.

Las condenas legales y morales al cobro de intereses, a juzgar por las denuncias de la época, no parecen haber supuesto, en muchos casos, un obstáculo real al desarrollo de las operaciones de crédito, pero condicionaron

³ Como se observa en el siguiente testimonio: “La falta de moneda que hay... [es] por sacarse toda la que se hace a los reinos de Castilla [...] porque el haberse sacado de aquí ha sido causa que dos meses antes y dos meses después que parte la flota no se pueden vender los tributos de Su Majestad en su real almoneda por no haber dineros con qué comprarlos, y los que se venden es en menos precio del que se suelen vender en otro tiempo del año que no parte la flota. De las minas se deja de sacar plata por no tener los mineros moneda con qué comprar de los indios las cosas necesarias y bastimentos [...] las haciendas han venido y vienen en gran disminución por no haber dinero con qué comprarse, y las que se venden es de fiado; las contrataciones cesan, y las que se hacen, por no haber moneda con qué contratarse de contado, se hacen de fiado, con gran cargo de conciencia de los mercaderes y personas que tratan...” (Don Fernando de Portugal, Ortuño de Ibarra y Francisco Montealegre, reproducido por Alfonso García Ruiz, “La moneda y otros medios de cambios en la Zacatecas colonial”, *Historia Mexicana*, IV:1 (13), julio-septiembre 1954, p. 31-32).

⁴ El arzobispo Montúfar, en 1565, escribía al rey y pedía “remedio conveniente para que Dios no se ofenda ni las contrataciones y mercaderes se pierdan”, y el remedio parecía urgente porque, según sus palabras, “a no ponerse remedio con tiempo, gran parte de la contratación y tratantes de esta tierra, se perderá, como ya se han comenzado a perder, como consta por los mercaderes que están en las cárceles por haber quebrado por los grandes logros e intereses que los dichos logrereros les han llevado...” (en Francisco del Paso y Troncoso, *Epistolario de la Nueva España*, t. 10, doc. 566, p. 82-87).

⁵ El Cabildo del ayuntamiento de la ciudad de México, en 1562, exponía que “una de las causas principales de la carestía grande y exceso que hay en las mercaderías es el venderlas los mercaderes de Castilla fiadas en gran cantidad por dos o tres años a hombres muy necesitados y sin hacienda ni caudal...” (libro 7º de las *Actas del Cabildo del Ayuntamiento de la ciudad de México*).

la forma legal que adoptaron y favorecieron la aparición de algunos mecanismos que, en otras circunstancias, no se hubiesen utilizado. La única operación crediticia que permitía legalmente el cobro de intereses era el censo consignativo. El préstamo (mutuo) debía hacerse a título gratuito y el precio de las ventas al fiado o por adelantado debía ser el mismo que al contado.

LOS INSTRUMENTOS DE CRÉDITO EN EL SIGLO XVI

En la medida que los protocolos notariales reflejan las actividades que se desarrollan y la importancia de las mismas en un lugar y época determinadas,⁶ el análisis de esta documentación muestra la enorme importancia y desarrollo que adquirió el crédito en el siglo XVI en la ciudad de México, ya que las operaciones crediticias son, después de las de representación (poderes), las más numerosas.⁷

Ahora bien, los protocolos notariales recogen de una manera desigual las distintas operaciones de crédito. El censo consignativo era un instrumento legal y además debía extenderse en escritura pública, por lo que un análisis de esta documentación permite hacer un seguimiento completo de este contrato. Sin embargo, otras operaciones, como préstamo (mutuo) o ventas al fiado, probablemente se efectuaron la mayoría de las veces mediante contratos privados.⁸ Pero, además, cuando se formalizaron ante un escribano, únicamente quedó constancia de los aspectos legales o lícitos de estos contratos y, en este punto, hay que recordar que el interés practicado en una operación crediticia estaba condenado moral y legalmente como usura. A pesar de ello, en el siglo XVI se denunció que en muchas de estas operaciones se practicaban intereses e incluso

⁶ Sobre la importancia de la documentación notarial para el estudio del crédito, véase: Valentín Vázquez de Prada, "Protocolos notariales e historia económica: crédito, comercio e industria" (*Actas del II Coloquio de Metodología Histórica Aplicada. La Documentación y la Historia*, Universidad de Santiago de Compostela, 1984, p. 189-218).

⁷ Las escrituras que recogen operaciones crediticias son: censos, obligaciones de pago y poderes en causa propia (poderes-traspaso). Además, hay referencias a operaciones de crédito en: poderes, ventas, compañías, testamentos, inventarios, contratos de servicio y declaraciones.

⁸ En los testamentos, con frecuencia, se encuentran referencias a préstamos. Ejemplos en los documentos 572 y 1746, vol. I (en A. Millares Carlo y J.I. Mantecón, *Índice y extractos de los protocolos del Archivo de Notarías de México, D. F.*, México, El Colegio de México, 1945-1946, 2 vol.). También en el testamento de don Juan de Guzmán, cacique y gobernador de la villa de Coyoacán, en 1573, se hace alusión a distintos préstamos que había solicitado en vida, ninguno de los cuales llegó a escriturarse ante notario. Algunos los reconoció mediante "conocimientos", y otros "de palabra y no por escrito" (en Pedro Carrasco y Jesús Monjarás Ruiz, *Colección de Documentos sobre Coyoacán*, vol. 2., México, INAH [Colección Científica, Fuentes, 65], 1978, Doc. 10). El *conocimiento* era un documento de carácter privado donde se confesaba una deuda y, por tanto, la obligación de pagar la misma.

se han encontrado referencias indirectas a los mismos.⁹ Por lo tanto, los protocolos notariales sólo permiten una aproximación al préstamo (mutuo) y venta al fiado, no sólo a la frecuencia de utilización de estos mecanismos, sino también a las tasas de interés practicadas.

Por último, otras operaciones que caían por completo en la ilegalidad, como los cambios y ventas secas, baratas, mohatras o trapazas, es casi imposible reconstruirlas a través de esta fuente debido a que, por su ilicitud, se enmascararon en otros contratos.

El crédito, a la luz de la documentación notarial, se utilizaba en el siglo XVI no sólo para obtener un capital sino también para efectuar el pago de un gran número de transacciones. Un análisis de esta fuente permite observar fundamentalmente dos tipos de operaciones: las que facilitaban una obtención de capital (préstamo y censo consignativo), y las que se referían a la forma de pago (ventas al fiado y traspasos de deudas). Junto a estos mecanismos, existían otras operaciones como compañías y conciertos que posibilitaban el financiamiento de muchas actividades, y otras operaciones que, aunque ilícitas, permitían igualmente la obtención de un capital: baratas o mohatras, ventas y cambios secos.

A continuación se presentan estos mecanismos.

Préstamo (mutuo). Al igual que en la actualidad, esta operación permitía obtener un capital.¹⁰ Debido a que la legislación civil condenaba el cobro de intereses, en los documentos, se registraron sin interés, pero hay testimonios de que a veces se practicaban.¹¹

A partir de una pequeña muestra analizada, el préstamo (mutuo) fue un crédito que se orientó principalmente hacia el corto o mediano plazo (cuadro 3), y fue utilizado por toda la sociedad virreinal.¹²

⁹ Fundamentalmente en “declaraciones” y testamentos.

¹⁰ En general, la operación de préstamo no queda recogida como tal en los protocolos notariales, pero sí la deuda que se origina (“Obligación de pago que procede de un préstamo”).

¹¹ Por ejemplo, en el testamento de Francisca de Orduña se menciona que había prestado a un clérigo 150 pesos, y que éste le tenía que devolver 200, si bien en la escritura que se hizo ante escribano, figura que le había prestado 200. Francisca de Orduña dispuso que sus herederos cobrasen únicamente los 150, porque los otros 50, el prestatario los diría en misas por su alma (AGNM, BN, legajo 766, expediente 5). En este momento el interés de los censos era de un 7.14%. Don Alonso Téllez de Guzmán, en 1622, le debía a don Francisco de la Torre, 30 000 pesos y pagaba intereses a razón del 12% anual, cuando el interés del censo consignativo era del 5% anual (AGI, México, leg. 259). José F. de la Peña en *Oligarquía y propiedad en Nueva España, 1550-1624* (México, FCE, 1983, p. 127) menciona para 1622 tasas de interés que oscilaban entre el 12 y el 14%, cuando los réditos de los censos eran de un 5% anual. A veces el préstamo se enmascaró en una venta y se registró ante el notario la anulación de la venta, cuando el deudor devolvió el principal, declarando en este momento de la “no existencia de tal venta” (A. Millares Carlo, *op. cit.*, vol. I, doc. 1297).

¹² Sobre las características del préstamo (mutuo) en el siglo XVI, véase: María del Pilar Martínez López-Cano, “Mecanismos crediticios en la ciudad de México en el siglo XVI” (Leonor Ludlow y Jorge Silva Riquer, *Los negocios y las ganancias de la Colonia al México Moderno*, México,

La venta al fiado. En las ventas al fiado, el comprador obtenía un bien y postergaba su pago.¹³ A la luz de la documentación consultada, fue la operación crediticia más común en la ciudad de México en el siglo XVI (cuadros 1 y 2). Ni civil ni moralmente, el precio podía ser superior que el de las ventas al contado, por lo que en los documentos no se mencionan intereses. Sin embargo, al igual que en el préstamo (mutuo), los contemporáneos denunciaron situaciones en que éstos se practicaban.¹⁴ La venta al fiado se utilizó tanto para la obtención de bienes muebles como raíces y, al igual que el préstamo, este crédito se orientó hacia el corto o mediano plazo (cuadro 3) y fue una operación practicada por toda la sociedad.¹⁵

El traspaso de deudas. En el pago de las transacciones, fue muy común utilizar instrumentos de crédito. Una manera de pagar la operación consistía en traspasar una deuda de la que el comprador era acreedor, al vendedor, y fue muy frecuente también el endoso de este tipo de deudas.¹⁶

Pagos por adelantado. Otra posibilidad para obtener un capital, era conseguir un pago por adelantado, tanto en operaciones de compra-venta como de cancelación de deudas. El vendedor o acreedor adquiría así el dinero en efectivo que necesitaba y, a juzgar por las denuncias que hicieron los contemporáneos y referencias indirectas encontradas, el comprador o el deudor se podía beneficiar de una rebaja en el precio.¹⁷ Al igual que en las ventas al fiado, el

Instituto de Investigaciones Doctor José María Luis Mora-Instituto de Investigaciones Históricas-UNAM, 1993), especialmente p. 41-43.

¹³ Esta operación queda recogida en los protocolos notariales en la "obligación de pago que procede de un contrato de compra-venta".

¹⁴ Fray Tomás de Mercado (*op. cit.*, p. 164), se refería a estas ventas como "el océano y mare mágnum de los mercaderes, do a velas tendidas de su codicia navegan [...] Decir al fiado es echar una red barredera, un destierro de toda justicia, un constituir por reina y gobernadora la avaricia del que vende y la necesidad del que compra". Como se vio también el Cabildo del ayuntamiento capitalino consideraba que una de las principales causas de la carestía que se vivía en la ciudad se derivaba de la venta al fiado. Fray Tomás de Mercado proporciona algunos ejemplos de estas ventas, en los que se deducen intereses en torno al 20%, variables en función del tiempo. En el proceso del mercader Luis de la Rúa, por "logrero", se le acusó de haber llevado intereses de 12.5% y 22% en cinco meses, por haber vendido mercancías al fiado (AGNM, BN, legajo 497, expediente 19).

¹⁵ Sobre las características de la venta al fiado en el siglo XVI, véase: María del Pilar Martínez, *op. cit.*, especialmente p. 43-46.

¹⁶ En los protocolos notariales, esta operación queda recogida en los poderes en causa propia.

¹⁷ Fray Tomás de Mercado denunciaba que el pagar las deudas antes de plazo "hácese muy a la continua en las Indias a la partida de la flota, que los mismos mercaderes de tiendas pagan antes del plazo a los de Castilla, pero con su ajo y a gran pérdida" (*op. cit.*, p. 199). Otro ejemplo se puede ver en la redención de una escritura de censo de 1 000 pesos de principal, que el deudor redimió en 800, y el censalista (acreedor) declaró que "le hacía gracia y donación, suelta y remisión" de esos 200 pesos, "por la buena obra" que le hacía el deudor "en pagárselos en reales y a partida de la flota y en tiempo, que de ellos tiene necesidad" (AGNCM, Antonio Alonso, 29 de octubre de 1577).

precio en esta operación debía ser el mismo que al contado, por lo que moralmente esta rebaja en el precio era considerada una forma de usura.

En las relaciones laborales, sobre todo con la población indígena o las castas, también fue muy común el pago por adelantado para retener la mano de obra. En los protocolos notariales del siglo XVI se encuentran muchos contratos de servicio con la población india en los que se adelantó un dinero, de tal modo que el trabajador contraía previamente una deuda, que se comprometía a saldar con su trabajo.¹⁸

Baratas y mohatras. Servían para obtener un capital por medio de dos ventas. La operación consistía en que quien necesitaba el dinero compraba unas mercancías al fiado, a un precio más elevado que el del mercado y, por tanto, quedaba como deudor respecto al vendedor. Acto seguido, el comprador vendía las mismas mercancías al contado por un precio inferior.¹⁹ De esta manera, la persona que necesitaba el dinero, recibía una cantidad en efectivo, por medio de la compra de unas mercancías y quedaba como “deudor” del vendedor; luego se desprendía de ellas y obtenía, en la venta al contado, el efectivo que necesitaba. El comprador o “deudor” perdía un dinero en la operación que quedaba a pagar a ciertos plazos al primer vendedor.²⁰

Por ejemplo, en 1593, el mercader Antonio de Medina adeudaba a Juan de Andrada, asimismo mercader, 220 pesos, por ropa que le había comprado, y se obligó a pagárselos en dos meses. Antonio de Medina no pagó al contado, y no sabemos si el precio hubiese sido inferior de haberlo hecho. Sin embargo, en este caso, es importante subrayar la garantía que ofreció el deudor. En efecto, en una escritura aparte, Antonio de Medina facultaba a su acreedor para que, si no pagaba la deuda al plazo acordado, pudiese comprar vinos y mercaderías, “en la cantidad que baste”, a costa del deudor, y lo vendiera de contado, “para sacar” los 220 pesos. Es decir, le otorgaba poder para obligarle como deudor por la cantidad de pesos que fuese suficiente para asegurar en la venta de las mercancías al contado, los 220 pesos que le debía. De esta escritura se desprende que existía una diferencia entre la compra de las mercancías al fiado y la del contado, y la diferencia entre el precio de las dos ventas, la pagaría el deudor.²¹

¹⁸ Véase a este respecto: José Ignacio Urquiola Permisán, “Una industria naciente: los obrajes de Querétaro y su mano de obra 1580-1610”, en *Revista de Investigación*, año IV, núm. 14, oct-dic. 1985, p. 13-26.

¹⁹ La operación se podía efectuar entre dos personas (el que compraba al fiado vendía luego al vendedor al contado), o entre tres personas (se compraba a una persona la mercancía al fiado y se vendía a otra al contado. En este caso, podía incluso intervenir el corredor de lonja como intermediario o parte en la operación). A partir de fray Tomás de Mercado, *op. cit.*, p. 240-243.

²⁰ Fray Tomás de Mercado (*op. cit.*, p. 240-243) denunciaba intereses en estas operaciones en torno al 25 y 30%. En 1543, en Castilla, se disponía que los alcaldes mayores castigasen las mohatras y trapazas que hacían los mercaderes a los labradores (*Novísima Recopilación*, libro XII, título XXII, ley V).

²¹ En *Documentos y grabados para la Historia de San Luis Potosí* (San Luis Potosí, Casa de

Ventas y cambios secos. Venta seca consistía en simular una venta y alquiler para disfrazar una operación crediticia. El que necesitaba dinero simulaba vender al “acreedor” un bien, y recibía así el precio del bien, es decir el dinero que necesitaba en efectivo. Acto seguido, el “acreedor” alquilaba el bien al supuesto vendedor.²² El cambio seco consistía en simular un cambio, que se pagaba en el mismo lugar en que se hizo.²³

Trueque de plata por reales. En Nueva España ésta fue otra operación que escondía un mecanismo crediticio y adquirió un gran desarrollo en los centros mineros. En esencia, el mecanismo era el siguiente: el mercader adelantaba al minero la moneda, y éste se comprometía a entregarle la plata ya quintada, en un plazo que solía oscilar entre dos y tres meses. Por cada 65 reales que entregaba el mercader a crédito, recibía a cambio 75 ó 76 reales en plata, de los que tenía que descontar los gastos de amonedación (2 ó 3 reales) y los de flete. Es decir, el mercader establecía un premio de 1 real por peso o de 1 peso por marco a su favor. La operación se consideraba como una venta y, como tal, no incurrió en las condenas de los teólogos.²⁴

la Cultura de San Luis Potosí y Archivo Histórico del Estado de San Luis Potosí, 1991, p. 113-114). Nicolás de Yrolo (*La Política de escrituras*, México [impresión de Diego López Dávalos], 1605, fols. 18v/19v) incorpora la escritura “poder para hacer daño y barata”: el otorgante debe 500 pesos, y apodera a su acreedor, para que si no paga al plazo acordado, pueda obligarle “por cualesquier mercadurías y otras cosas, en la cantidad que le pareciere ser necesaria, para que vendidas de contado, queden líquidos los dichos quinientos pesos, y las dichas mercadurías y otras cosas, las compre [a nombre del otorgante] de fiado, de las personas y precios que le pareciese [...] y lo que se perdiere de comprar las dichas mercadurías y cosas de fiado, vendiéndolas de contado, ha de ser a mi cuenta y cargo...”

²² Fray Tomás de Mercado, *op. cit.*, p. 566-567, proporciona el siguiente ejemplo: “prestan 500 ó 600 ducados a un labrador, diciendo que le mercan 20 bueyes y que luego se los alquilan por tanto cada año, tomando en sí el peligro y riesgo de ellos, y no hay en el negocio más bueyes que los que hay en esta mesa”.

²³ Fray Tomás de Mercado (*op. cit.*) denuncia algunas operaciones de crédito que se filtraban a través de las letras de cambio: “unas veces fingen que dan a cambio para alguna feria, mas no se envían las letras; otras, ya que se envían, no se cobran, sino, vueltas, se pagan do el cambio se celebró; lo tercero, sin recibir letras algunas de cambio, dan su dinero y lo cobran en el mismo pueblo, y así se concertaron al principio y ésta era su intención y así se entendía al principio que no había en la feria verdaderamente responsal” (p. 447). Además del cambio seco, podían existir recambios (p. 431) a los que se sumaban intereses (p. 444). La legislación civil entendía por cambio seco: “siempre que los que toman dinero a cambio no tuvieren dinero o crédito, o correspondiente suyo propio en las plazas y lugares fuera de estos nuestros reinos para donde le toman, y en que se hubieren concertado, al tiempo que el dicho dinero se tomare a cambio, que se puede entretener por algunas ferias a daño de los que lo tomaron, y que los intereses de la primera feria entren en la suerte y principal para causar otros intereses en la segunda, y los de la segunda en la tercera, y así en las demás” (“Observancia de las leyes prohibitivas de cambios secos; y declaración de los que se entiendan tales”, en *Novísima Recopilación*, libro IX, título III, ley IV).

²⁴ Esta operación ha sido estudiada por Alfonso García Ruiz, *op. cit.*, p. 35; P. J. Bakewell, *Minería y sociedad en el México colonial. Zacatecas (1546-1700)* (México, FCE, 1984, p. 292-

Por ejemplo, el minero Francisco de Cárdenas y el mercader Dionisio de Barroso, como su fiador, se obligaron a pagar al mercader Francisco Hernández, 337 pesos y medio en “buena plata que lo valga y monte” en 40 días. La deuda tuvo su origen en que el acreedor les entregó 300 pesos en reales “al rescate”, a razón de 1 real por peso. Como se observa, existe una diferencia de 37 pesos y medio entre las dos cantidades, lo que significa un interés de 12.5% en 40 días.

Sin embargo, no sabemos si el minero se comprometía a pagar el equivalente a 337.5 pesos amonedados, que en tal caso el interés en 40 días sería del 12.5% (que equivaldría al 114% anual), o si el minero entregaría el equivalente a 337.5 pesos, pero sin considerar los gastos de amonedación. En este último caso el interés del mercader (descontado el precio de amonedación) sería del 7.3% (66.6% anual) o algo superior, porque la plata que entregaba el minero solía ser de una ley superior y, en general, el mercader pagaba al minero 65 pesos el marco, pero en la casa de la moneda recibía de 67 a 68 pesos. El interés del mercader oscilaría, según el caso, entre el 7.3% y el 12.5% en 40 días.²⁵

Por otra parte, en esta operación se denunció cómo a veces el mercader no se contentaba con ese premio, sino que, además, sólo entregaba al minero, una parte en reales, y “el tercio o la mitad” en ropa, a “excesivos precios” y sin que el minero la necesitase. Según Gonzalo Gómez de Cervantes el minero tenía que transigir, “oprimido de la mucha necesidad que tiene de los reales”.²⁶

Otras veces, el acreedor entregaba la plata con la condición que se la devolviesen en reales. El médico Alonso Díaz Herrera, a principios del siglo XVII, por ejemplo, dejó el siguiente testimonio:

Asimismo traté en comprar plata quintada y hacer dita de ella, para que me la volviesen en reales por tiempo de 78 días, con ganancia de 2 reales y medio en cada marco de plata, no que subiese de ley estos dos reales y medio, que [al] que compra esta plata se le da a la ley, y él pierde cuando la vende a otra persona los dos reales y medio que digo. Es trato muy corriente en este reino y permitido.²⁷

Es decir, el acreedor se ahorra los gastos de amonedación. Como señala

293); y Pedro Pérez Herrero, *Plata y libranzas. La articulación comercial del México borbónico* (México, El Colegio de México, 1988, p. 115). Gonzalo Gómez de Cervantes, en *La vida económica en Nueva España al finalizar el siglo XVI* (prólogo y notas de Alberto María Carreño), México, Porrúa, 1944, p. 148, menciona para 1599 tasas de descuento de 5 ó 6 reales por marco. El escribano real Juan de Anaya, en 1622, en su inventario, declaraba que tenía 1 000 pesos en reales en poder del mercader de plata Domingo Hernández, “a ganancias” del 5% anual (AGI, México, legajo 261).

²⁵ En *Documentos y grabados de San Luis*, *op. cit.*, p. 124.

²⁶ Gonzalo Gómez de Cervantes, *op. cit.*, p. 148.

²⁷ En José de la Peña, *op. cit.*, p. 120. También fray Tomás de Mercado, *op. cit.*, p. 222, proporciona ejemplos de esta operación (cambio de plata en plancha por tomines) con intereses en torno al 15% e, incluso, 25%.

José de la Peña, el porcentaje de beneficio, casi del 3.85% en 78 días, equivalía al 18% anual.

Otra modalidad, podía ser comprar plata fiada y venderla luego en reales. Se combinaban en esta operación el trueque de plata y la barata. Por ejemplo, en las cuentas del Colegio de San Pedro y San Pablo se hace referencia a las pérdidas ocasionadas por este trueque de plata por reales. En 1584 el mayordomo se descargaba de 30 pesos que se habían perdido en el discurso del año de su mayordomía por comprar plata fiada para trocarla en reales para el sustento del colegio. En efecto, en cuatro ocasiones compró plata fiada que la vendió o trocó luego en reales, a menor precio que el de la ley. Probablemente la pérdida estuvo en que pagó la plata como si fuese dinero (era una venta al fiado), y al venderla, se la pagaron como plata. Aunque no indica a qué precios compró la plata, menciona que la vendió a 3 ó 4 tomines menos de la ley, lo que parece indicar que la adquirió a mayor precio.²⁸

La escasez de moneda, el costo que representaba amonedarla y el hecho que únicamente existiese una casa de amonedación para todo el virreinato, facilitó el que en la vida cotidiana muchos pagos se efectuasen en plata y no en moneda. Esta plata circulaba a menor precio que la moneda. La tasa de descuento aplicada fue variable, ya que aparte de los costos de la amonedación, no toda la plata tenía el mismo valor. Si la plata era mala o estaba gastada su precio era inferior a si era pura y “buena”, lo que explica diferencias en las tasas de descuento.²⁹

EL CENSO CONSIGNATIVO Y OTROS INSTRUMENTOS DE CRÉDITO

Como se ha visto, el estudio de los protocolos notariales del siglo XVI de la ciudad de México muestra dos tipos de operaciones crediticias: las que afectaban a la forma de pago y las que permitían una obtención de capital. Por otra parte, esta documentación permite apreciar que los mecanismos de crédito relacionados con la forma de pago (traspasos de deudas y ventas al fiado) fueron más utilizados y canalizaron, en conjunto, más capital que los mecanismos que

²⁸ A partir de Ivonne Mijares, *La administración del Colegio de San Pedro y San Pablo (1583-1584)*, México, Cuadernos del Archivo Histórico de la UNAM, núm. 7, 1986, p. 62-63. En otra partida, el mayordomo se descargaba de 34 pesos y 1 tomin de plata por los 741 pesos y 1 tomin que cobró de arrendamientos y censos, que al trocarla en reales tuvo que vender a 2, 3 ó 4 tomines menos que la ley (p. 64-65).

²⁹ Por ejemplo, en las cuentas que presentó el mayordomo del Colegio de San Pedro y San Pablo en 1584, mencionaba que en las cuatro veces que trocó plata por reales, en tres ocasiones la vendió a 4 reales menos de la ley, y en una, a 3 reales menos (*Ibidem*, p. 62-63). En las cantidades que cobró en plata de los deudores, menciona que al trocarla en reales, perdió en algunas partidas, 4 reales por marco (“por ser mala”); en otras, 3, y en algunas, aunque “pocas”, 2.5 reales (p. 64-65).

se empleaban para obtener un capital (préstamos y censos consignativos).³⁰ En el cuadro 1, se muestran los resultados de este análisis:

Cuadro 1
EL CRÉDITO EN EL PROTOCOLO NOTARIAL

<i>Escribano</i>	<i>Años</i>	<i>Número de escrituras</i>	<i>Venta a fiado</i>	<i>Préstamos</i>	<i>Censos</i>
Fern. Cast.	1525	313	67	8	0
Fern. Cast.	1527	583	180	17	0
Fern. Cast.	1528	896	225	45	0
M. Castro	1536-38	750	88	17	0
A. Alonso	1570-72	376	33	9	6
A. Alonso	1577-79	667	114	13	10
A. Alonso	1581	100	14	2	2
Total:		3 685	721	111	18

Fuente: María del Pilar Martínez, *op. cit.*, p. 40.

Como se observa en el cuadro anterior, el censo consignativo no aparece en los protocolos de la primera mitad del siglo XVI, y la venta al fiado fue más utilizada que el préstamo. En el siguiente cuadro se presentan las sumas adeudadas mediante estos tres mecanismos en la segunda mitad del siglo XVI.

Cuadro 2
SUMAS ADEUDADAS EN LAS OPERACIONES DE CRÉDITO

<i>Escribano</i>	<i>Años</i>	<i>Ventas fiado</i>		<i>Préstamo</i>		<i>Censos</i>	
		<i>Núm.</i>	<i>Total Capital</i>	<i>Núm.</i>	<i>Total Capital</i>	<i>Núm.</i>	<i>Total Capital</i>
A. Alonso	1570-1572	33	9 647.5	9	3 236	6	3 235
A. Alonso	1577-1579	114	55 185.5	13	4 674	10	10 428
A. Alonso	1581	14	66 47.5	2	247	2	400
Total		161	71 480.5	24	8 157	18	14 063

Fuente: María del Pilar Martínez, *op. cit.*, p. 40.

³⁰ Este análisis se efectuó a partir de los protocolos notariales del siglo XVI de la ciudad de México de los escribanos y años siguientes: Juan Fernández del Castillo (1525, 1527 y 1528); Martín de Castro (1536-1538); Antonio Alonso (1570-1572; 1577-1579 y 1581). La consulta de la documentación de la primera mitad del siglo XVI se realizó a partir de la obra de A. Millares Carlo, *op. cit.* Agradezco al maestro Javier Sanchiz las fichas que me proporcionó del escribano Antonio Alonso (1577-1579).

En cuanto a los mecanismos que permitían obtener un capital, la diferencia que presentan el préstamo (mutuo) y el censo consignativo es que el primero constituyó un crédito a corto o muy corto plazo, y el segundo se utilizó en el largo plazo (cuadro 3).

De los 89 censos consignativos en que fue posible conocer la fecha de imposición y la de redención, sólo un censo se redimió antes de un año, y este crédito se orientó hacia el largo y muy largo plazo.³¹

A modo de ejemplo, se presentan los plazos de devolución que se obtuvieron de préstamos (mutuos), censos consignativos y ventas al fiado:

Cuadro 3
PLAZOS DE DEVOLUCIÓN DEL CAPITAL
PRÉSTAMOS, VENTAS AL FIADO Y CENSOS CONSIGNATIVOS³²

<i>Plazos</i>	<i>Núm. Préstamo</i>	<i>Núm. Censos</i>	<i>Núm. Venta fiado</i>
1-5 meses	16	0	80
6-12 meses	3	1	40
1 año o más	4	88	30
Total	23	89	150

Por otra parte, y como se apuntó en el capítulo anterior, al ser el censo consignativo un derecho real, podía favorecer también un crédito a la persona que compraba una propiedad gravada, que se beneficiaba de un menor desembolso en efectivo.³³ El deudor, además, se podía liberar de la obligación, cuando vendía el bien acensuado, a diferencia del préstamo que era una obligación personal.

Además, el censo consignativo desde un punto de vista de deudores y acreedores, como se verá, se restringió a ciertas categorías sociales, mientras que el préstamo (mutuo) fue utilizado por toda la sociedad.³⁴

³¹ Fuentes: AGNCM (véase nota anterior), AGNM (fondos: *Bienes Nacionales, Cofradías y Archicofradías, Templos y Conventos, Real Fisco de la Inquisición*), AHSS (fondo: *Convento de Jesús María*, libros 2, 5, 6 y 7).

³² Protocolos notariales de la ciudad de México del siglo XVI para los préstamos y ventas al fiado. Para la duración del censo consignativo se han tenido en cuenta, además de los protocolos notariales, las otras fuentes consignadas en la nota 31. En los préstamos y ventas al fiado se tomaron en cuenta los plazos de devolución que se fijaron en las escrituras; en el censo consignativo, la fecha de redención del censo.

³³ En el capítulo 5, se analiza la importancia del crédito en la compra-venta de bienes inmuebles, y se compara la venta al fiado (obligación de pago que procede de un contrato de compra-venta de un bien raíz) y el reconocimiento de censo.

³⁴ María del Pilar Martínez, *op. cit.*, p. 42.

Como se desprende del cuadro 1, el uso del censo consignativo fue posterior al del préstamo y al de la venta al fiado. En la segunda mitad del siglo XVI el censo consignativo se sumó a los otros instrumentos, sin desplazarlos. El censo consignativo no afectó a la venta al fiado, porque el contenido de las dos operaciones era distinto. En la venta al fiado se difería el pago de una transacción, mientras que en el censo consignativo se obtenía un capital. El censo consignativo tampoco anuló al préstamo (mutuo), crédito utilizado fundamentalmente en el corto plazo, sino que el censo consignativo facilitó al deudor un crédito a largo plazo y al acreedor una inversión de larga duración, muy importante para aquellos individuos e instituciones que necesitaban de una renta para sustentarse, y que difícilmente hubieran encontrado en el préstamo un mecanismo de inversión satisfactorio.

Por último, a pesar de las prohibiciones legales y de las condenas morales a practicar intereses en las operaciones de crédito, las circunstancias novohispanas se impusieron y muchas prácticas tuvieron que ser toleradas. Fray Tomás de Mercado, teólogo y moralista, que vivió gran parte de su vida en Nueva España, intransigente con cualquier tipo de usura, en 1569, admitía que:

es muy justa razón pague el hombre fielsimamente todo lo que se le fiare, cumplido el plazo, dado le hayan engañado en el precio [...] porque, *no obstante, que erró el vendedor y pecó gravemente llevando más*, cumple en todas maneras que cumpla lo que firmó y quedó el comprador [...] Porque el haber cara la ropa es daño particular, pero el no pagar venido el tiempo es universal a toda la república, a quien es sumamente necesario para regirse y conservarse, que haya crédito entre los hombres y se fien y confien [...], no pudiéndose hallar siempre el dinero para muchos negocios, que, si no se efectuasen en confianza, viviríamos hoy muy cortos y mancos.³⁵

En términos parecidos se pronunciaba en 1604 el virrey, marqués de Montesclaros. Al referirse a las operaciones de trueque de reales por plata que hacían los corregidores y alcaldes mayores a los mineros, expresaba que “ha sido forzoso *disimularse* por menor daño”.³⁶

Ante estas circunstancias, el “usurero” también podía reconciliarse con los poderes eclesiásticos. En 1651, Gregorio M. de Guijo registraba en su diario la muerte del rico mercader don Álvaro de Lorenzana quien, además de ser el patrón del convento de la Encarnación, dejaba en su testamento cuantiosos legados a las instituciones religiosas. A su entierro acudió “toda la clerecía del reino”. Sin embargo, no a todos les pareció que fuese un personaje tan digno de ese acompañamiento y el día del sepelio el padre jesuita Bartolomé Castaño

³⁵ *Ibidem*, p. 188-189. La cursiva es nuestra.

³⁶ Informe sobre el estado de la Real Hacienda de la Nueva España en 1604 (en José de la Peña, *op. cit.*, p. 122). La cursiva es nuestra.

habló, en su sermón, sobre las prácticas de los mercaderes y cómo por no restituir lo mal llevado, se condenaban. Pero este tipo de denuncias, ante donaciones tan generosas, no podían prosperar, y no es difícil imaginar el fin de esta historia. Gregorio M. de Guijo relata que al día siguiente desterraron al padre Bartolomé Castaño. Acto seguido anota: "Dícese que les deja a estos padres gran suma de hacienda para sus obras..."³⁷

³⁷ Gregorio M. de Guijo, *Diario*, México, Porrúa (Colección de Escritores Mexicanos), 1986 (Edición a cargo de Manuel Romero de Terreros), t. II, p. 183-184.

